



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL CALDAS

Doctora
BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
Honorable Juzgado Octava Administrativo del Circuito de Manizales.
E. S. D.

Referencia	CONTESTACION DE DEMANDA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Proceso No.	17001333300620200023700
Demandante	SONIA LUZ TAPASCO GALLEGO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

GEISEL RODGERS POMARES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.1.28.051.125 de Cartagena -Bolívar y tarjeta profesional número 176.340 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder que se anexa, me permito CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

En las cuales se solicita la nulidad de la Resolución No. 5318 del 15 de febrero de 2020, a través de la cual se negó la pensión de sobrevivientes a la señora SONIA LUZ TAPASCO GALLEGO, por la muerte del SOLDADO LUIS ANIBAL TAPASCO GAÑAN. (q.e.p.d), acto administrativo que fuera expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y que a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reconocimiento de citado emolumento en favor de la actora. Me opongo y para ello, preciso que mi defendida POLICÍA NACIONAL, no es la entidad llamada a responder en el presente asunto, teniendo en cuenta que las actuaciones y procedimientos fueron realizados por el Ministerio de Defensa Nacional, cartera ministerial llamada a comparecer y responder en el presente asunto, ya que el fallecido perteneció a las FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y los hechos propuestos como sustento del petitum, es claro, que mi defendida POLICÍA NACIONAL, no es la entidad llamada a responder por los hechos del presente medio, teniendo en cuenta que las actuaciones y procedimientos fueron realizados por el Ministerio de Defensa Nacional, cartera ministerial llamada a comparecer y responder en el presente asunto, más, cuando la parte activa perteneció a las FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL, razón por la cual, no se hacen pronunciamientos de esta defensa al respecto, con el fin de no entrar en controversia con la defensa del Ministerio de Defensa Nacional.

III. RAZONES DE DEFENSA

Atendiendo el petitum de la demanda y las probanzas allegadas con la misma, es claro que la controversia jurídica debe adelantarse únicamente con el Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en cuenta que el señor SOLDADO (f) LUIS ANIBAL TAPASCO

GAÑAN, en vida perteneció e hizo parte de las filas de las **FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y no en la **POLICÍA NACIONAL**, lo cual se corrobora con los siguientes documentos aportados con el escrito de la demanda, así:

(...)

1. Resolución No. 5318 del 15 de febrero de 2020“Por la cual se resuelve un pedimento vario, con fundamento en el Expediente MDN No. 1079 de 1957, 1170 de 1977 y 4592 de 2019, firmada por KARINA LUCIA DE LA OSSA VIVERO, Directora Administrativa y DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional – Secretaría General.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, el material probatorio y el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora SONIA LUZ TAPASCO GALLEG0 a través de apoderado judicial, en el cual se demanda claramente al Ministerio de Defensa Nacional y no a la Policía Nacional, es razonable que citado ministerio es el llamado a responder por los hechos y pretensiones de la demanda.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS Y/O DE FONDO

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva:

En razón de lo decantado en precedencia, se reitera que la **POLICÍA NACIONAL**, no está llamada a responder por las pretensiones y los hechos signados en la demanda por la accionante a través de su abogado de confianza, siendo prudente solicitar a la Honorable Juzgado de lo Contencioso Administrativo, se sirva decretar en la Audiencia Inicial en favor de mi defendida una **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, pues el acto administrativo impugnado, esto es, Resolución No. 5318 del 15 de febrero de 2020“Por la cual se resuelve un pedimento vario, con fundamento en el Expediente MDN No. 1079 de 1957, 1170 de 1977 y 4592 de 2019, firmada por KARINA LUCIA DE LA OSSA VIVERO, Directora Administrativa y DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional – Secretaría General, y no por mi defendida Policía Nacional, en razón a ello, no es la entidad llamada a responder en el presente asunto, teniendo en cuenta como se dijo en precedencia y se reitera, las actuaciones y procedimientos fueron realizados por el Ministerio de Defensa Nacional, cartera ministerial llamada a comparecer y responder en el presente asunto.

2. Indebida representación:

Con fundamento en lo expuesto en la excepción anterior, es procedente que la Honorable Juez de la República, también declare en la misma Audiencia Inicial una **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL** en el presente litigio, en aplicación del numeral 4° del artículo 100 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, así:

CAPÍTULO III

Excepciones Previas

Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

(...)

En razón de lo establecido en la norma ibídem, el presente litigio debe continuar únicamente con la comparecencia de la “NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL” y no con mi defendida POLICÍA NACIONAL.

3. Excepción genérica:

Finalmente propongo, en nombre de mi defendida, la excepción genérica aplicable al caso sub judice, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado, y que constituya una excepción que favorezca a la entidad demandada (Policía Nacional), y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda (artículos 175 núm. 3 y 180 núm. 6 del CPACA).

V. PRUEBAS

Teniendo en cuenta que mi prohijada POLICÍA NACIONAL, no es la entidad llamada a responder por las pretensiones y los hechos de la demanda, no realizó ningún pronunciamiento respecto a las probanzas allegadas con el escrito de la demanda.

VI. PERSONERIA

Solicito a la Honorable Juez, se sirva reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Comandante del Departamento de Policía Caldas y los anexos que lo sustentan.

VII. ANEXOS:

Me permito acompañar el poder y sus anexos legalmente conferidos por el señor Comandante de Departamento del Caldas.

VIII. NOTIFICACIONES

En la Oficina de Defensa Judicial, Departamento de Policía Caldas, ubicada en la Carrera 25 N° 32-50 Manizales – Piso 3. Teléfono 8982900 ext. 251118. Dirección de Correo Electrónico: decal.grune@policia.gov.co



GEISEL RODGERS POMARES
CC. No. 1.128.051.125 de Cartagena- Bolívar.
TP. No. 176340 del C.S de la

Carrera 25 N° 32-50 Manizales
Teléfono 8982900 Extensión 251118
decal.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CALDAS

Carrera 25 No. 32 – 50 Barrio Linares, Manizales
Teléfono: (6) 8982900 extensión 41311
Email: decal.notificacion@policia.gov.co

Doctora
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
Juez Sexta Administrativa del Circuito
Manizales, Caldas.

REF. : PROCESO No. 170013339006**20200023700**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : **SONIA LUZ TAPASCO GALLEGO.**
DEMANDADOS : LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL.

EIVER FERNANDO ALONSO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.758.983 expedida en Bogotá, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Caldas, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución No. 3969 del 30 de Noviembre del año 2006, Resolución No. 3200 del 31 de Julio de 2009 y la Resolución No. 0422 del 02 de marzo de 2021, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la señora Abogada **GEISEL RODGERS POMARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.051.125 de Cartagena Bolívar, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 176.340 del Consejo Superior de la Judicatura y al señor Abogado **CARLOS PATIÑO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.261.738 de Manizales Caldas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, dentro del proceso de la referencia.

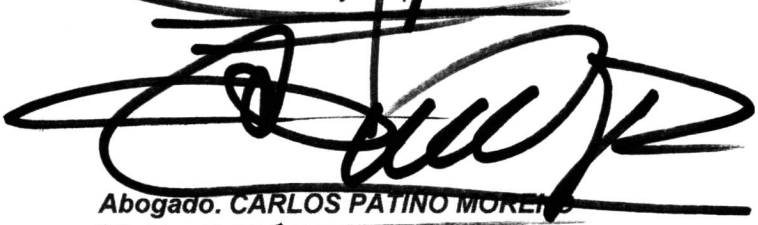
Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de La Nación, en especial, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo sustituir el presente poder, reasumir, desistir, ejercer y recibir todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional.

Sírvase en consecuencia reconocerles personería.

ACEPTAMOS

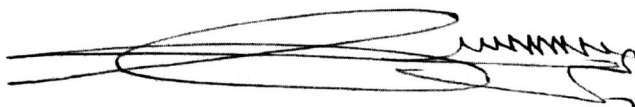

Coronel EIVER FERNANDO ALONSO MORENO
Comandante Departamento de Policía Caldas


Abogada. GEISEL RODGERS POMARES
CC. No. 1.128.051.125 de Cartagena Bolívar
T. P. No. 176.340 del Consejo Superior de la Judicatura

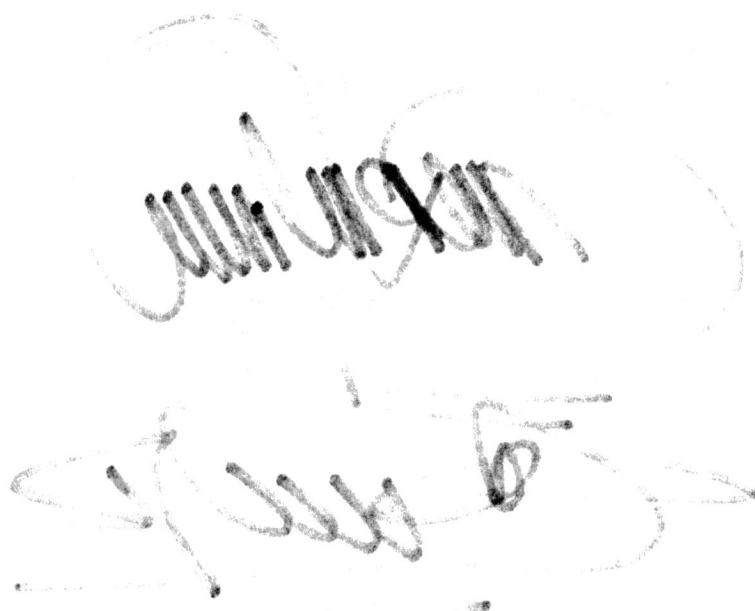

Abogado. CARLOS PATIÑO MORENO
CC. No. 10.261.738 de Manizales Caldas
T. P. No. 101.214 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 160 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Manizales Caldas, 20 de Septiembre de 2021

EL PRESENTE PODER FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL SEÑOR CORONEL EIVER FERNANDO ALONSO MORENO, EN SU CONDICIÓN DE COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS, CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.758.983 EXPEDIDA EN BOGOTA. SE DEVUELVE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.



JESUS ANTONIO VILLEGAS GARCIA
JUEZ 160 I.P.M





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **5 3 9 6 9** DE 2006

(**30 NOV. 2006**)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier Jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

96.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

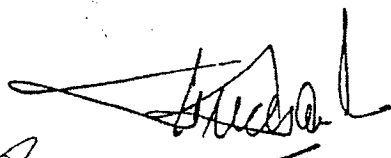
ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

19 ENE. 2007



Oficina Jurídica
Unidad Negocios Generales e Informática Jurídica



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

(31 JUL. 2009)

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1854 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

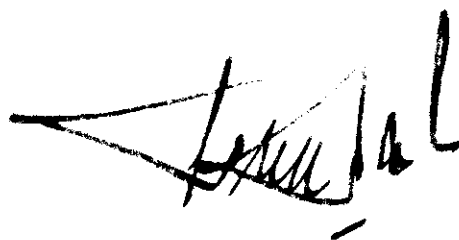
ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**



General FREDDY PADILLA DE LEÓN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0422 DE 2021

(02 MAR 2021.)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel GONZALEZ DELGADILLO WILSON JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.722, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Dirección Nacional de Escuelas. ✓

Coronel AMAYA OLMOS GUILLÉN ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.851, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Policía Metropolitana Santiago de Cali. ✓

Coronel GOMEZ LUNA LUIS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.208, del Departamento de Policía Caldas a la Región de Policía No. 3, como Comandante. ✓

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, del Departamento de Policía Sucre a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada", como Director. ✓

Coronel LOPEZ MOSQUERA DARIO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.998, del Departamento de Policía Arauca a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel PALOMINO LOPEZ JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.180, de la Policía Metropolitana San José de Cúcuta a la Dirección de Talento Humano.

Coronel TORRES PINEDA CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.520, del Departamento de Policía Guaviare a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel BAQUERO PUENTES JAIRO ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.283, del Departamento de Policía Córdoba a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel GUALDRON MORENO JOSE DANIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.909.280, del Departamento de Policía Risaralda a la Dirección de Tránsito y Transporte.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel GONZALEZ DELGADILLO WILSON JAVIER.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada" a la Dirección de Bienestar Social – Centro Social de Oficiales.

Coronel MENESES GELVES HERNAN ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. / 88.157.477, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Subdirección General.

Coronel CARO ROBLES MARIA EMMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.707.567, de la Policía Metropolitana de Tunja a la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional, como Jefe.

Coronel ALZATE DUQUE JHON HARVEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.034.112, del Departamento de Policía Norte de Santander a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Coronel THIRIAT TOVAR JUAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.891, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la Dirección de Inteligencia Policial.

Coronel MORALES CASTRO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.602, de la Policía Metropolitana de Pereira a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel SEPULVEDA ARIAS JOHN FREDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.655.510, del Departamento de Policía San Andrés y Providencia a la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Coronel LANCHEROS SILVA ALBA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.441, de la Subdirección General - Unidad Policial para la Edificación de la Paz a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel CASTRO ORTEGA JAVIER ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.253, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Coronel RAMIREZ CHAVES JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.006, de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel ALONSO MORENO EIVER FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.758.983, del Departamento de Policía Caldas a la misma unidad, como Comandante.

Coronel VASQUEZ MORENO FERNEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.263, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural al Departamento de Policía Tolima.

Coronel GOMEZ MENDEZ MARIA ELENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.100.250, de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía de San Andrés y Providencia, como Comandante.

Coronel RODRIGUEZ MOLINA EDNA TERESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.215.986, del Área de Control Interno a la misma unidad, como Jefe.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel GONZALEZ DELGADILLO WILSON JAVIER.

Coronel CACERES LONDOÑO MARIA FERNANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.527.099, de la Dirección de Inteligencia Policial a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel ROMERO SANABRIA GERMAN IVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.954, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Coronel MANOSALVA PINTO DORIS EDITH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.655.102, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Dirección de Talento Humano.

Coronel GALLEGU DUQUE JAVIER RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.817.450, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Risaralda, como Comandante.

Coronel ROMERO MURTE YURIAN JEANNETTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.274.921, de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía Meta.

Coronel MENDIETA VALERO OSCAR JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.697.653, de la Región de Policía No. 6 a la Regional de Carabineros y Seguridad Rural Región No. 6.

Coronel VILLAMIZAR SERRANO ANIBAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.927, del Departamento de Policía Sucre a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel PARDO PANQUEVA IBAN MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.846.966, del Departamento de Policía Bolívar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel ARCOS ALVAREZ LUIS FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.885.797, del Departamento de Policía Antioquia a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel TRUJILLO COLMENARES JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.046.988, de la Dirección de Inteligencia Policial a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel SANCHEZ RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.458, de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía Putumayo.

Coronel HERAS SANTANA DALMIRO RAFAEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.534.336, del Departamento de Policía Valle – Distrito Dos de Policía Tuluá a la Inspección General.

Coronel ARBELAEZ ARISTIZABAL WOLFRANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.586, de la Policía Metropolitana de Santa Marta a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel VEGA MOYA ALEX HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.417.093, de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía Córdoba.

Coronel GIRON LUQUE CARLOS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.783.992, de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel SUAREZ GUERRERO JOHN FREDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.244.055, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali a la Dirección de Incorporación.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel GONZALEZ DELGADILLO WILSON JAVIER.

Coronel CORTES MENDEZ JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.748.848, del Departamento de Policía Sucre a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel GARCIA SUAREZ CARLOS ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.697, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería.

Coronel ROJAS BAÑOL CARLOS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.317, de la Subdirección General a la Escuela de Carabineros "Eduardo Cuevas García", como Director.

Coronel NOVOA PIÑEROS QUILIAN WILFREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.334.402, del Departamento de Policía Tolima a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

02 MAR 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

284491

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

176340 Tarjeta No.
02/02/2009 Fecha de Expedición
12/12/2008 Fecha de Grado

GEISEL
RODGERS POMARES
1128051125 Cedula

BOLIVAR
Consejo Seccional

SAN BVENTURA C/GENA
Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Geisel Rodgers Pomares

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.128.051.125
RODGERS POMARES

APELLIDOS
GEISEL

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Geisel Rodgers P
FIRMA

Q RESEA SA 12/2008-8803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1986

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

18-ENE-2005 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-0500150-00193606-F-1128051125-20091104 0017896915A 1 29916676

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.261.738**

PATINO MORENO
APELLIDOS

CARLOS
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



192258 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

101214 Tarjeta No.
2000/03/31 Fecha de Expedición
2000/02/25 Fecha de Grado

CALDAS
Consejo Seccional

CARLOS PATINO MORENO
10261738 Cedula
DE MANIZALES Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura




FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1963**
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

15-SEP-1981 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
SILVIA PATRICK BENDIGO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-0900100-35 152311-M-0010261738-20061122 0585506326N 02 175394586

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.